



NÚMERO CINCUENTA Y SEIS-CUATRO-YO, MELISSA GUARDIA THOCO, Notario Público con oficina abierta en San José, Escazú, Guacipifán, del Centro Comercial Paso, doscientos metros oeste, Edificio Pisma, tercer piso, debidamente comisionada al efecto protocolizo el acto que en lo conducente dice: "ACTA NÚMERO TRES. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa GRUPO TV CABLE ECUADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, ódula jurídica número tres-ciento uno - seiscientos veintidós mil seiscientos veintinueve, con domicilio social en San José, Escazú, Edificio Fuente Cántico quince, con la asistencia de la señora Mariene Valverde Martínez, portadora del pasaporte de su país número C cero ocho Primer Piso Frente a Hospital Cima, celebrada en su domicilio social, a las ocho horas del veinticuatro de setiembre del dos mil quince, con la asistencia de la señora Mariene Valverde Martínez, portadora del pasaporte de su país número C cero ocho y uno, ad hoc la señora Karla Cristina Méndez Sierra, portadora de la ódula de identidad número uno-novecientos noventa y uno-novecientos setenta y nueve, y como Secretario ad hoc la señora Valverde Martínez. Estando representada la totalidad del capital social, se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos que se declaran firmes: **ARTÍCULO PRIMERO:** Se otorga al señor JORGE BENITO SCHWARTZ RASINOVICH, Ecuatoriano, con pasaporte de su país número uno siete cero ocho cuatro seis uno cuatro ocho seis, un PODER ESPECIAL, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil de Costa Rica, y tan amplio y suficiente como sea en derecho necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: a) Para que administre, actúe, ejecute y realice a nombre de su Mandante, toda gestión relacionada con todos los bienes muebles o inmuebles y negocios presentes o futuros, en todo el territorio nacional; y si el caso lo requiere, en cualquier parte del mundo; b) Para que administre todos los bienes y negocios con ellos relacionados, con facultades para celebrar toda clase de actos, negocios o contratos, arreglos y compromisos judiciales o extrajudiciales, obligaciones o transacciones, sean actos de naturaleza judicial o extrajudicial, civil, laboral, Penal, mercantil, tributario o de cualquier otra clase, y ante cualesquier persona natural o jurídica, públicas, privadas o mixtas, así como la gestión, obtención, cancelación, suscripción y trámites de créditos, sean de la naturaleza y cuantía que fueren; c) Para que vocaude, reciba y deposite los dineros, créditos y especies muebles o inmuebles que le correspondan a su Mandante, con facultad para otorgar y firmar cualquier recibo o comprobante de pago público o privado, y las pertinentes cancelaciones o finquitos que sean del caso; d) Para que pueda realizar todas las gestiones necesarias, y ante cualesquier institución crediticia nacional o extranjera, para obtener, renovar y cancelar los Créditos, Hipotecas o cualquier Obligación pendientes de pago de presente o de futuro, y cuando fueren del caso; e) Para que pueda comprar, adquirir, recibir o heredar por su Mandante, y a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, con facultades para poderlos arrendar, permutar, donar, vender, hipotecar o constituir cualquier gravamen sobre los mismos, y levantar dichas limitaciones o gravámenes cuando sean del caso; f) Para que entregue, pague, cancele y reciba dineros, cheques o cualquier otro medio de valores, con facultades para girar cheques sobre la cuenta o cuentas corrientes y/o de Ahorros existentes a nombre de su Mandante; g) Para que pueda y si el caso lo requiere, cerrar y/o abrir nuevas cuentas Corrientes o de ahorros adicionales a las ya existentes de su Mandante, en forma conjunta o individualmente de él (Mandante); h) Para que represente a su Mandante, en todo asunto judicial o extrajudicial que tenga pendiente en la actualidad o se le ofrezca en lo futuro, en demanda o defensa de sus intereses, derechos y acciones, pudiendo proponer y continuar demandas y contestarlas llegado el caso, ejercitando, desistiendo, transigiendo, extinguiendo o agotando los derechos y acciones o excepciones correspondientes, en todas sus incidencias, instancias y recursos, sean de la naturaleza que fueren, y ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción de Derecho Administrativo, Fiscal, Tributario, Judicial, Tribunales, Magistraturas, Organismos, Corporaciones, Autoridades y Funcionarios de cualquier rango o grado que fueren, ya sea por sí o por medio de otras personas e inclusive, en toda clase de actos de conciliación judicial o extrajudicial, y hasta la terminación de los mismos; i) Para que a nombre y en representación del mandante, pueda concurrir, intervenir y estar presente, en toda clase de Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales que se celebren en la o las compañías de las cuales sea o llegue a ser Socio o Accionista el Mandante, interviniendo con voz y voto en las mismas, firmando las actas correspondientes y protegiendo o haciendo proteger los derechos que le correspondan por Ley o por los Estatutos que rigen a las Compañías y para su manutención;



MELISSA GUARDIA THOCO

1 0 0 9 3 0 4

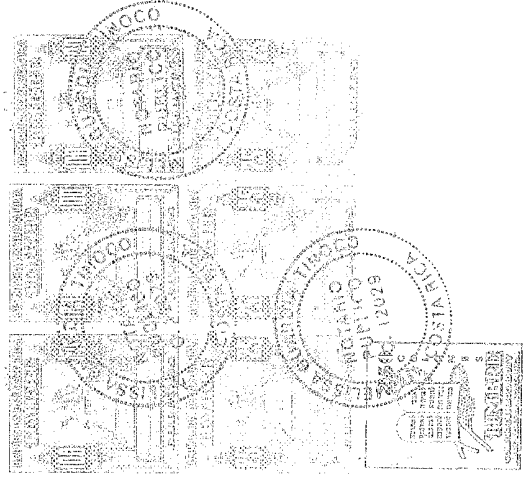
1 2 0 2 5 4 3 4 2 3 7 8 5 2

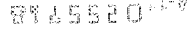


j) Para que pueda reclamar y recibir en forma legal, judicial o extrajudicial, los valores que el mandante pague o le llegare a corresponder en la o las Compañías, por concepto de utilidades no recibidas o retiradas, y en proporción a las participaciones o acciones que le pertenecen; por lo que, está facultado para firmar cualquier recibo o documento relacionado a utilidades o por cualquier otro concepto; k) Para que a nombre y en representación del Mandante, pueda negociar, vender, ceder o transferir, suscribir, endosar, parrular, prender, gravar o dadas en fideicomiso, las acciones o participaciones que actualmente posee o llegare a poseer en el futuro en las Compañías, y de la cual o cuales es Socio o Accionista, y en todo caso llegare a serlo el Mandante, recibiendo los títulos de acciones o certificados de participaciones sociales que le corresponden, así como firmar los endosos y suscribir las escrituras, notas o comunicaciones de casiones, talonarios y títulos de acciones o certificados de participaciones que sean del caso para estos propósitos. El mandante nombra podrá realizar cualquier acto y gestión, a fin de cumplir su mandato. ARTICULO SEGUNDO: Se nombra al Notario Público Melissa Guardia Tinoco, para que protocolice en lo literal o en lo conducente la presente acta. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión media hora después de iniciada. El suscrito notario da fe y hace constar que: (a) La sociedad GRUPO TV CABLE ECUADOR, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno - seiscientos veintitres, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, bajo el cédula de persona jurídica número tres-ciento uno - seiscientos veintitres mil setecientos veintitres; (b) Con vista en el Libro de Actas de Asamblea General de Accionistas, que debidamente legalizado lleva la compañía, del cual se conserva copia en el Protocolo de Referencias de la suscrito Notario, a la Asamblea que se cita existió la totalidad del capital social de la compañía, motivo por el cual se prescindió del requisito de publicación y convocatoria previa; (c) Con vista en el Acta de referencia los anexos de dicha asamblea fueron tomados por unanimidad, se encuentran firmes, y el acta se encuentra debidamente firmada y asentada en el Libro de Actas que he tenido a la vista; (d) Lo transcrito es copia en lo conducente del acta protocolizada y doy fe que no hay asientos posteriores que modifiquen, alteren, condicionen o restrinjan ni desvirtúe lo aquí certificado, al tenor del artículo setenta y siete del Código Notarial; (e) El suscrito Notario se encuentra debidamente autorizado para esta protocolización. Es todo. Extiendo un primer testimonio para la sociedad con su original. Leído lo escrito y confrontado con el acta protocolizada por el Notario, resultó conforme y firmo en San José, a las trece horas del veintitres de setiembre del dos mil quince.

FIRMA ILEGIBLE

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y SEIS- CUATRO, VISIBLE AL FOLIO CERO CINCUENTA Y OCHO FRENTE DEL TOMO CUATRO DEL PROTOCOLO DEL SUSCRITO NOTARIO. CONFRONTADOS CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ. ASIMISMO, HAGO CONSTAR QUE MI FIRMA Y SELLO SON LOS REGISTRADOS ANTE LA DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO Y QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SERA UTILIZADO EN LA REPUBLICA DE ECUADOR.





(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Código: KCDH4K1HF2X
(Code - Conf)

El presente documento
es un documento - (s) es

enda, Gabriela Solís Volverde
2867

Coordenador de Registro
e Qualidade de:

Dirección Nacional de Notariado
 Av. de la Unión 499, 1.º piso, 01000 La Habana, Cuba

പ്രസിദ്ധീകരിക്കുന്നതിനുള്ള അനുമതി

6. SE 05/10/2015
"Ox-fax"

Office des Antiquités
Ministère des Affaires Étrangères

B. No.: 266979
 Address: 2006 - 2008

10. Firm: *Singapore Savings*

GRUPO TV CABLE ECUADOR S.A.
www.grupotvcable.com

Autenticación de Firmas de la Dirección Nacional de Notariado

Número de hojas autenticadas: 2.
 (Número de hojas de 1000)

[illegible]
$$\begin{aligned} \frac{\partial}{\partial t} &= \frac{\partial}{\partial t} + \frac{\partial}{\partial x} \frac{\partial}{\partial y} \\ \frac{\partial}{\partial x} &= \frac{\partial}{\partial x} + \frac{\partial}{\partial y} \frac{\partial}{\partial z} \\ \frac{\partial}{\partial y} &= \frac{\partial}{\partial y} + \frac{\partial}{\partial z} \frac{\partial}{\partial w} \\ \frac{\partial}{\partial z} &= \frac{\partial}{\partial z} + \frac{\partial}{\partial w} \frac{\partial}{\partial v} \\ \frac{\partial}{\partial w} &= \frac{\partial}{\partial w} + \frac{\partial}{\partial v} \frac{\partial}{\partial u} \\ \frac{\partial}{\partial v} &= \frac{\partial}{\partial v} + \frac{\partial}{\partial u} \frac{\partial}{\partial s} \\ \frac{\partial}{\partial u} &= \frac{\partial}{\partial u} + \frac{\partial}{\partial s} \frac{\partial}{\partial r} \\ \frac{\partial}{\partial s} &= \frac{\partial}{\partial s} + \frac{\partial}{\partial r} \frac{\partial}{\partial q} \\ \frac{\partial}{\partial r} &= \frac{\partial}{\partial r} + \frac{\partial}{\partial q} \frac{\partial}{\partial p} \\ \frac{\partial}{\partial q} &= \frac{\partial}{\partial q} + \frac{\partial}{\partial p} \frac{\partial}{\partial t} \\ \frac{\partial}{\partial p} &= \frac{\partial}{\partial p} + \frac{\partial}{\partial t} \frac{\partial}{\partial x} \end{aligned}$$
[illegible]

a) El Comisario de la Policía Judicial
 Juan Torres Torres, me ha
 presentado a don Juan
 Quinto.

~~DR. ALEX BARRUKESBY~~
Notario Décimo Cuarto

Notario Decimo Cagno